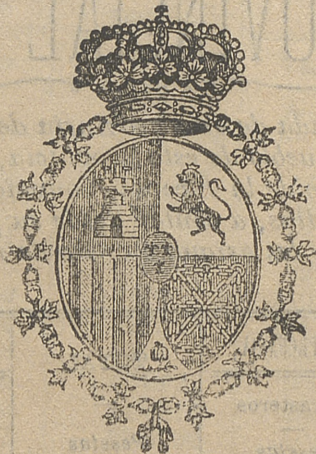


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1911.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.391.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Secretaria.—Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 145.

El Excelentísimo Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 3 del actual me comunica la siguiente Circular:

«Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. José Páramo y otros exportadores de ganados de la provincia de Lugo, en la que exponen los perjuicios que á sus intereses irroga el pago de los crecidos derechos que se les imponen por el reconocimiento y certificacion facultativa de las ganados que embarcan diariamente en la estación de aquella capital, cuya certificacion se exige en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de

esta Dirección de 27 de Junio último;

»Considerando que el espíritu de dicha Circular no es otro que el de evitar la propagación de la fiebre aftosa, existente en los ganados de varias provincias de España, y que para la aplicación de aquellas medidas, ha de evitarse, en lo posible, el originar gastos ni molestias á los ganaderos ó á los traficantes en ganados;

Considerando que el certificado de origen y sanidad que en la referida Circular se previene debe expedirse, como el nombre indica, en el punto de que procede el ganado, pero teniendo en cuenta que no en todas aquellas localidades existe Veterinario que los inspeccione, lo que no excusa á los conductores del referido ganado de ir provistos del certificado de la Alcaldía correspondiente, y

»Considerando que en este caso está doblemente justificado el reconocimiento de las reses en la estación de embarque, cuyos servicios debe desempeñar el Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, no solamente por ser el funcionario designado por el Estado para el desempeño del servicio de inspección y reconocimiento higiénico sanitario de los animales domésticos, sino porque también está en el deber de conocer el estado sanitario de los ganados de la provincia;

»Esta Dirección general ha acordado que, para los efectos prevenidos en la citada Circular, así como en aquellos otros análogos, de carácter oficial, en que se haga necesario el reconocimiento y certificación sanitaria de los ganados que se importen ó exporten por la estación férrea

del punto de residencia oficial del Inspector de Higiene pecuaria, sea éste funcionario el encargado de practicar este servicio, sia retribución alguna, y que, en la ausencia del referido funcionario de su residencia, bien por asuntos del servicio ó por autorización expresa, el Gobernador de la provincia dispondrá cuál de los Subdelegados de Veterinaria, residentes en la capital, ha de sustituirle en dichas funciones.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 2.414.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Secretaria.—Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 146.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en forma epidémica en los ganados lanares de D. Timoteo y D. Eliso Martín Colorado, vecinos de Ramiro, la Autoridad local de dicha población á fin de evitar el contagio, ha procedido á aislar la referida ganadería y la demarcacion del terreno en que se ha hecho el aislamiento es la siguiente:

Pagos de Satraejo y los Llanos, que confinan con las rayas de los

términos de Ataquines y San Vicente del Palacio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 2.393.

Ayuntamiento constitucionale de Valladolid.

Habiendo aprobado la Excm. Corporacion Municipal en sesion celebrada el día de ayer el pliego de condiciones para la subasta del suministro del carbón de cok metalúrgico, cok ordinario corriente y encina, que sea necesario en las diferentes dependencias Municipales durante el año de 1912, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en contra de la celebracion de la expresada subasta; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cesáreo M. Aguirre.





